

**ASPECTOS BASICOS DE LA NEGOCIACION DE LAS FACTURAS  
COMERCIALES NEGOCIABLES  
(Superintendencia de Compañías)**

**GUIA PRÁCTICA**

**QUIENES LAS PUEDEN EMITIR?**

Todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a actividades productivas (excepción servicios) de manera formal y que cumplan con los requisitos contenidos en la Resolución N° CNV-007-2009 del Consejo Nacional de Valores.

**CÓMO FUNCIONAN?**

La empresa o persona dedicada a actividades comerciales de manera formal, emite una factura comercial negociable a otra empresa que es su cliente y que efectuará el pago a plazos, o sea no le cancelará de manera inmediata, pero que recibirá los bienes a conformidad en ese momento.

La factura comercial negociable, que tenga la aceptación del cliente “de haber recibido los bienes a su entera satisfacción”, podrá ser descontada por el proveedor en el mercado bursátil, extrabursátil, o en el REVNI o mediante una negociación privada.

De esta forma, el proveedor tendrá la liquidez que requiere, sacrificando un valor (descuento) que se aplicará de acuerdo a las condiciones del mercado sobre el valor a negociarse.

Solo podrán negociarse facturas comerciales negociables cuyo plazo de emisión sea de hasta 360 días.

**CUAL ES EL VALOR A NEGOCIARSE?**

El valor de cada factura comercial negociable en el mercado de valores, corresponderá al valor total de la factura menos todas las retenciones de impuestos efectuadas por el aceptante.

**CUALES SON SUS CARACTERISTICAS?**

Las facturas comerciales negociables podrán emitirse en forma desmaterializada o en títulos físicos. Las facturas comerciales negociables emitidas en títulos físicos se extenderán en tres ejemplares de los cuales, el original es para el adquirente de los bienes.

La primera y la segunda copia serán para el vendedor, siendo la única transferible la primera copia. Tanto el original como la segunda copia llevarán impresa la frase de “no negociable”.

Se transferirán por endoso y les serán aplicables las disposiciones relativas al pagaré a la orden, en cuanto no sean incompatibles con su naturaleza.

La factura negociable que constituye título ejecutivo deberá contener, a más de los requisitos establecidos por la normativa tributaria, los siguientes:

a. La denominación “factura negociable” inserta en su texto;

- b. El número de orden del título librado, el que corresponderá al número de serie y secuencia consignado en la factura;
  - c. La fecha de pago y el lugar donde debe efectuárselo. Si se estableciere el pago por cuotas, se indicará el número de cuotas, el vencimiento de las mismas y la cantidad a pagar por cada una de ellas, así como el saldo insoluto;
  - d. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
  - e. La especificación clara, en números y letras del monto a pagar y la moneda en que se lo hará; y,
  - f. La firma del girador o librador y del aceptante u obligado o sus respectivos delegados.
- El vencimiento en este tipo de facturas no podrá ser otro que los vencimientos permitidos para la letra de cambio, siendo nulas las facturas que contengan vencimientos distintos.

## **COMO SE NEGOCIAN?**

Las facturas comerciales negociables podrán negociarse en el mercado bursátil, en el extrabursátil, en el Registro de Valores no Inscritos (REVNI) y en el mercado privado. Es necesaria su inscripción en el Registro de Mercado de Valores de manera previa a su negociación en el mercado bursátil, aquéllas que no se encuentren inscritas en el Registro de Mercado de Valores, se negociarán en el REVNI, o en el mercado privado. Es necesario que un intermediario (Casa de Valores) intervenga en la negociación, ya que son los únicos intermediarios de valores autorizados para negociar títulos valores.

## **CUALES SON LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO DE MERCADO DE VALORES?**

Para la inscripción de las facturas comerciales negociables, se requiere la inscripción de dichas facturas y la de su emisor en el Registro del Mercado de Valores. Para tal efecto, el emisor deberá haber obtenido el RUC, al menos con un año previo a la solicitud de inscripción en el referido registro; haber efectuado durante un año transacciones de venta por un valor superior a un mil dólares de los Estados Unidos de América; y, remitir lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción y formato de autorización de acceso a su información por medio del Servicio de Rentas Internas, suscritos por el representante legal. El formato de acceso a la información será entregado por la Superintendencia de Compañías.

2. Circular de oferta pública, que contendrá, al menos, lo siguiente:

2.1 Portada:

2.1.1 Título: “CIRCULAR DE OFERTA PUBLICA DE FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”, debidamente destacado.

2.1.2 Razón social o nombre comercial del emisor.

2.1.3 Número del RUC.

2.1.4 Número y fecha de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías que aprueba el contenido de la circular, y dispone su inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

2.1.5 Cláusula de exclusión, según lo establece el artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores.

## 2.2 Información general:

2.2.1 Fecha de constitución, plazo de duración, actividad principal, domicilio principal de la compañía, dirección, número de teléfono, número de fax, página web, de ser el caso.

2.2.2 Capital suscrito, pagado y autorizado, de ser el caso.

2.2.3 Detalle de las líneas de negocio actualmente desarrolladas.

2.2.4 Listado de los principales compradores aceptantes de las facturas comerciales negociables presentadas a inscripción.

2.3 Información económica - financiera: Los estados financieros del emisor con el dictamen de un auditor externo independiente, correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos. En el caso de emisores de reciente constitución estos deberán entregar la información antes mencionada de uno o dos ejercicios económicos, según corresponda.

3. Formato del facsímil del valor, de conformidad al contenido establecido en el artículo 201 del Código de Comercio, en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas y al determinado en este Capítulo, deberá constar el valor a negociarse. Cuando se quieran negociar facturas comerciales negociables electrónicas, autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, éstas deberán tener al menos el mismo contenido de lo expuesto en el artículo 201 del Código de Comercio. Para su negociación deberán estar registradas en un depósito centralizado de valores y serán únicamente negociadas a través del mercado bursátil y extrabursátil.

4. Certificado de veracidad de la información, expedido por el representante legal del emisor.

## **LAS PERSONAS NATURALES DEDICADAS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PUEDEN NEGOCIAR SUS FACTURAS?**

Tanto los negocios, como las personas naturales dedicadas a la compra venta de bienes, pueden negociar sus facturas en el REVNI, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la autorregulación expedida por las Bolsas de Valores para el efecto.

Para negociar sus facturas comerciales negociables, las personas naturales o jurídicas emisoras de facturas no inscritas en el Registro del Mercado de Valores, podrán acudir al Registro de Valores no Inscritos (REVNI) establecido por las bolsas de valores y autorizado por la Superintendencia de Compañías.

## **DONDE PUEDO ENCONTRAR INFORMACION SOBRE LAS FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES?**

En el portal web de la Superintendencia de Compañías: [www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec) en la sección de Resoluciones Codificadas del CNV.